

ASUNTO ADMISION LLAMAMIENTO EN GARANTIA
PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION 190013103006 2021 00012 00
DEMANDANTE ANGELA MARITZA RIVERA Y OTROS
DEMANDADO VELOTAX Y OTRA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

El apoderado judicial de la empresa VELOTAX LTDA dentro del término legal solicitó la vinculación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.5 representada legalmente por el señor JESUS ENRIQUE CAMACHO como llamada en garantía.

Se considera:

se argumenta en el llamamiento en garantía Velotax Ltda como tomador y la llamada en garantía Seguros Del Estado S.A. celebraron un contrato de seguro de responsabilidad civil extra y contractual bajo las pólizas 021130101001820 y 02131101002221 , y que la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual vencía el 1 de julio de 2020, dentro de la mencionada póliza se amparo el vehículo de placas TJX -195 afiliado a Velotax.

Para la época del accidente la poliza en mención en el proceso de la referencia 21 de agosto de 2019 se encontraba vigente, y que a raíz del accidente se ampararon varios daños por la poliza

Que a raíz del accidente se afecta la poliza surgiendo la obligación del llamo en garantía

Como puede observarse, la demandas de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, se atempera a los arts. 64 y 65 del C.G.P., en concordancia con el art. 66 Ibídem, encontrándose ajustadas a derecho, por lo que hay lugar a admitirla.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que promueve VELOTAX LTDA en contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

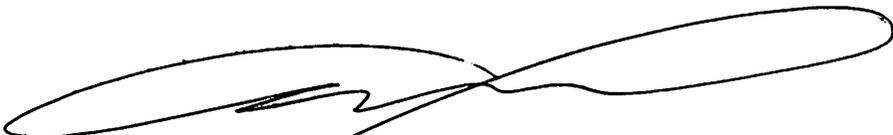
SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACION y correr traslado de la demanda de Llamamiento en Garantía y sus anexos a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por el término de veinte (20) días (arts. 66 y 369 del C. G. del Proceso).

ASUNTO ADMISION LLAMAMIENTO EN GARANTIA
PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACION 190013103006 2021 00012 00
DEMANDANTE ANGELA MARITZA RIVERA Y OTROS
DEMANDADO VELOTAX Y OTRA

TERCERO ADVERTIR A VELOTAX LTDA que si la notificación de la presente providencia a la llamada en garantía no se surte dentro del término de seis (6) meses, el mismo se considera ineficaz (inc. 1º del art. 66 del C. G. Proceso).

CUARTO RECONOCER al Dr. JOSE YESID GOMEZ MORENO abogado titulado en ejercicio como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN - CAUCA-

POR ESTADO N°143

HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2021
HORA: 8:00 A.M.


ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
SECRETARIA